

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todas las días, excepte los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 8'50 pesetas anuales anticipadas; fuera de ella, 8'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Agricultura,

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

Las extraordinarias proposiciones alcanzadas por la plaga de la langosta durante la actual primavera, débense principalmente al incumplimiento por parte de muchos propietarios, colonos y Autoridades municipales de los preceptos consignados en la ley de 10 de Enero de 1879.

La incuria y el abandono de los encargados de vigilar y acotar los terrenos donde desde algunos años viene aovando el insecto, la resistencia pasiva de muchos propietarios á roturar las parcelas de terrenos dedicados á pastos donde aquél había formado sus nidos ó canutos y las inmensas extensiones que desgraciadamente permanecen incultas en el centro de la Península, han sido causas más que suficientes para que la plaga haya alcanzado una intensidad tan formidable que, de no haber puesto en práctica el Estado cuanto la ciencia aconseja, en la medida que los recursos disponibles se lo han permitido, este año, en que las cosechas se presentan exuberantes, el perjuicio para el desgraciado labrador en las provincias invadidas hubiera sido incalculable.

Pero si por este año se ha contenido la invasión, no por eso debe darse por terminada la campaña, pues el gran número de insectos que no ha sido posible exterminar dejarán abundantes gérmenes que en el próximo año pondrán en alarma á nuestros labradores y destruirán sus cosechas si con mucho celo no ayudan todos á las Autoridades para que

con escrupulosidad y gran energía quede cumplimentado cuanto previene la citada ley, debiendo, en las provincias que han sido invadidas por la langosta, y con objeto de evitar las omisiones y faltas que se han advertido en el presente año, continuar constituidas las Juntas provinciales y municipales, exigiéndose á éstas con el mayor rigor la inspección de sus respectivos términos y el acotamiento de los terrenos donde se compruebe la existencia de los gérmenes de la langosta para que, en las épocas y forma que el Reglamento de 21 de Julio de 1879 determina, se proceda á la campaña llamada de invierno, que es la verdaderamente eficaz, labrando ó escarificando los terrenos donde las Juntas puedan trabajar, y atacando con el azadón ú otros instrumentos de mano los sitios inaccesibles para aquéllas. Con estos procedimientos, la utilización del ganado de cerda y la decidida protección que debe prestarse á las aves insectívoras, que tan grandes beneficios reportan al agricultor en todas ocasiones, pero muy principalmente en ésta, para la destrucción de los canutos donde la langosta encierra sus huevos, se puede asegurar que los perjuicios que ocasionará el insecto en la próxima primavera será insignificante, ó quizás nulo si por parte de todos se auxilia eficazmente la acción del Gobierno.

En su consecuencia, S. M. el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se recomiende á V. S. que por el Servicio agronómico, que con tanto celo ha procedido hasta el presente en el desempeño de su misión, se ejerza una activa vigilancia con arreglo á las siguientes instrucciones:

1.ª Las Juntas municipales de extinción procederán á formar una minuciosa estadística de los terrenos invadidos por la langosta, detallando el número de hectáreas y clase de terrenos donde el insecto haya permanecido y pueda haber dejado sus gérmenes.

2.ª Los mencionados datos estadísticos se reunirán en las Juntas provinciales, cuyos Presidentes deben remitirlos con la posible premura al Ingeniero agrónomo Jefe de la provincia.

3.ª Estos organizarán con el personal agronómico á sus órdenes un servicio de inspección que compruebe la exactitud

de lo consignado en las estadísticas de las Juntas municipales, ampliándolas ó reduciéndolas por virtud del examen en que los terrenos que se suponen infestados se practiquen.

Realizado este trabajo, el personal agronómico formará una relación de los terrenos invadidos, de la cual enviará una copia á este Ministerio el Ingeniero Jefe de cada provincia.

4.ª Tan luego como se haya hecho la declaración de terrenos infestos, los Ingenieros, auxiliados por el personal de que dispongan, señalarán á las Juntas municipales y á los propietarios las labores que deben realizar dentro de las que la ley de extinción de la langosta dispone.

5.ª El Ingeniero Jefe de cada provincia dará cuenta á este Ministerio una vez al mes de la marcha que llevan los trabajos de extinción, expresando, si hubiese motivo, los pueblos ó particulares que contravinieran lo preceptuado en la ley de extinción, para aplicarles los correctivos que en ella establecen los artículos 25 y 26.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1900.

GASSET.

Sr. Gobernador civil de...

Gobierno Civil

Junta provincial de extinción de langosta

Estando próxima la época en que la langosta levanta el vuelo y verifica la aovación que ha de dar lugar á la plaga en el año próximo, es necesario que sin excusa alguna reuna Ud. la Junta municipal de extinción para que designe dos labradores que pertenezcan á la misma y que serán los encargados de reconocer los sitios en que la langosta haya posado para ver si la aovación ha tenido lugar en ella.

Dichos Vocales de la Junta municipal de extinción serán auxiliados por los pastores, guardas y cuantas personas salen al campo, para que puedan conocer los sitios en que se haya observado la parada de un bando de langosta, y después

de señalar ó acotar los lugares mencionados, dará Ud. cuenta á este Gobierno de provincia, antes del 31 de Agosto próximo, de las acotaciones hechas para que el Servicio agronómico pueda reconocerlas y se verifique el laboreo en los meses de Octubre y Noviembre si existe en ellas el citado germen.

La Junta provincial de extinción, que ve con disgusto que las Autoridades locales no la ayudan con el fin que la misma se propone, y está segura de que la langosta no existiría si los pueblos, velando por sus intereses, practicaran los trabajos que por repetidas circulares se les ordena, está resuelta á que las operaciones que deben practicarse en invierno se realicen en el próximo con toda escrupulosidad, é impondrá el máximo de multa que la ley autoriza á los Alcaldes que desatiendan estos trabajos, y espera que, conociendo cuáles son sus intereses y los de sus administrados, realicen con gran celo cuanto se les ordene, sin que den lugar á que se llegue al caso de tener que imponer la multa expresada.

Madrid 6 de Junio de 1900.—El Gobernador, Santiago de Liniers.

48.—686.

Comisión mixta de Reclutamiento

Sesión de 17 de Abril de 1900

Señores que asistieron:

Martínez Contreras.—Mejía.—Camilla González.—Ornilla.—Quiñones.—Castillo (Vicepresidente).

Abierta la sesión á las nueve y media de la mañana bajo la presidencia del Sr. Coronel Jefe de la zona número 57, D. Félix del Castillo, y con asistencia de los Sres. Vocales facultativos D. Andrés Jurado de la Parra y Don Baltasar Hernández Briz, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido se dió principio á la revisión de las excepciones otorgadas en años anteriores y que dió el siguiente resultado:

Número
del
sorteo

REEMPLAZO DE 1899

Cenicientos

- 18 Policarpo Vedia Sánchez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

Torrelaguna

- 10 Felipe Page López.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

Getafe

- 31 Manuel Cervera Butragueño.—Util para el servicio militar.

Leganés

- 5 Máximo de la Barrera Maroto.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

El Alamo

- 4 Teodoro Gabriel Cazorla Sánchez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

- 5 Justo Orgáz Sánchez.—Talla: 1'540 mm. Continúa excluido temporalmente.

- 7 Segundo Sánchez Pérez.—Soldado útil por haber cesado su excepción.

Arroyomolinos

- 2 Trifón Jacinto Jiménez Guerrero.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

- 3 Francisco Martín y Martín.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Aldea del Fresno

- 1 Agapito José Hernández Moreno.—Talla: 1'550 mm. Util condicional.

Brunete

- 1 Manuel Restituto Calderón de Diego.—Talla: 1'520 mm. Continúa excluido temporalmente.

- 5 Vicente López Calderón.—Talla: 1'525 mm. Continúa excluido temporalmente y pendiente el expediente de su excepción del certificado de existencia en filas de su hermano.

- 9 José Marcelo Rodríguez Martínez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Boadilla del Monte

- 1 Valeriano Panadero Aguado.—Pendiente.

Chapinería

- 2 Andrés Avelino Jismeros Martín.—Oficiase al Alcalde de Ciempozuelos para que sea reconocido con arreglo al art. 125 del Reglamento.

- 5 Amadeo Lorenzo Díaz Balbuena.—Pendiente.

- 6 Enrique Sánchez Gómez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Navalcarnero

- 2 José Sánchez Caro Inocente.—Soldado útil por haber cesado su excepción.

- 4 Eduardo Santos García Rodríguez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

- 6 Andrés Vicente García Gómez.—Talla: 1'515 mm. Continúa excluido temporalmente.

- 14 Telesforo Bermejo Jordán.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

- 15 Martín Villaceros Gavilanes.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

- 16 Julio Gómez del Carmen.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

- 17 Valeriano Cedillo Muñoz.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

- 18 Pedro Celestino Pérez Imperial.—Soldado condicional comprendido en el caso noveno del art. 87 de la Ley.

- 19 Bernardo Barrio Olfas.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

- 21 Vicente Rodríguez Correas.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

- 27 Evaristo Jordán Cañaveras.—Soldado condicional comprendido en los casos segundo y décimo del art. 87 de la Ley.

- 28 Ramón García de la Morena.—Talla: 1'500 mm. Continúa excluido temporalmente.

- 30 Tomás Cardaña Rodríguez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

- 31 Inocente Casas Navarro.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

- 32 Ildefonso Sánchez Rodríguez.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.

Pozuelo de Alarcón

- 3 Federico López Martín.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

- 9 Pablo Miguel Juzgado Carrillo.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

Número
del
sorteo

- 10 Juan Jesús Varela Mingo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Quijorna

- 1 Tomás Ramos González.—Soldado útil por haber dado la talla de 1'600 mm.

- 2 Casimiro Marina Caro.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

- 5 Paulino Serrano González.—Talla: 1'530 mm. Continúa excluido temporalmente.

Villamantilla

- 3 Ciriaco Núñez González.—Pendiente de que se reclame del Sr. Juez municipal del distrito de la Audiencia la partida de defunción del mismo.

Villanueva de la Cañada

- 2 Federico Guadarrama de Castro.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

- 5 Jesús Serrano López.—Soldado útil por haber dado la talla de 1'550 milímetros.

Villamanta

- 1 Mariano Ildefonso Sánchez Agudo.—Talla: 1'515 mm. Continúa excluido temporalmente.

Villaviciosa de Odón

- 5 Santos Díaz Sáez.—Talla: 1'505 mm. Continúa excluido temporalmente.

- 6 Eleuterio Peralta Sáez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Revisión.—REEMPLAZO DE 1898

El Alamo

- 11 Doroteo Bonifacio Ortega García.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Brunete

- 1 Pascual Robledano Zárate.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

- 2 Lorenzo Pozuelo Sánchez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

- 6 Fausto Emilio Gabilanes Caumel.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

- 7 Manuel Valbuena Robledano.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

- 8 Mauricio Barrero Caño.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

- 9 Esteban Martín y Martín.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

- 10 Santiago Fernández Gómez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

- 11 Domingo Robledano del Castillo.—Talla: 1'515 mm. Continúa excluido temporalmente.

Chapinería

- 1 Eugenio Gómez Escobar.—Soldado por haber dado la talla de 1'580 mm.

- 4 Doroteo Fernández Panadero.—Talla: 1'530 mm. Continúa excluido temporalmente y soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

- 5 Cecilio Fernández Domínguez.—Pendiente.

- 6 Tomás Sandalio Moreno Robernillo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

- 7 Jenaro Tomás Fernández Domínguez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Navalcarnero

- 1 Marcos González Olfas.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

- 5 Marcelo Sánchez Pérez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

- 6 Angel Téllez del Carmen.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

- 8 Mariano González Puente.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

- 10 Anastasio Gómez Sánchez.—Pendiente.

- 11 Rufino González Povedano.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

- 15 Marcelo del Real Beltrán.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

- 20 Doroteo Sevillano Pereira.—Soldado por haber cesado la excepción.

- 21 Martín Narros Cedillo.—Soldado por haber dado la talla de 1'550 milímetros.

Pozuelo de Alarcón

- 1 Francisco Hernández Pérez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

Número
del
sorteoNúmero
del
sorteo

3 Mariano Barea Muñoz.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Villamanta

2 Cesáreo Nieto Hernández.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
4 Doroteo Serrano Sánchez.—Pendiente.

Villamantilla

4 Felipe Santiago Olfas Gasta.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
5 Santiago Mariano García Lozano.—Talla: 1'520 mm. Continúa excluido temporalmente.

Villanueva de la Cañada

1 Deogracias Serrano González.—Inútil con arreglo al art. 125 del Reglamento. Continúa excluido temporalmente.
5 Gabriel González Serrano.—Soldado por haber cesado su excepción.
6 Bartolomé Antonino Fernández Lorente.—Soldado por haber cesado la excepción.
8 Santiago Quevedo Aparicio.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
9 Santiago Granizo González.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
11 Anastasio Pozuelo Maqueda.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Villaviciosa de Odón

7 Juan Bautista Menéndez Redondo.—Pendiente.
8 Enrique Federico Santos Pablo Delgado.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
13 José Feliciano Sevillano Fernández.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
16 Florencio Florentino García Izquierdo.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
17 Julián Fernández Ricote.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Villavieja

5 Vicente Durán Sanz.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

Aldea del Fresno

2 Avelino Eustasio Rey Clemente.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

El Alamo

3 Vicente Venancio Orgáz Rufo.—Talla: 1'520 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
4 Liborio Pérez Cazorra.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

Arroyomolinos

1 Braulio Sánchez Arteaga.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Boadilla del Monte

1 Eleuterio Celedonio Moreno Parra.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
6 Jenaro Pascual García Álvarez.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

Brunete

3 Hilario Uceda Serrano.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
7 Raimundo Calderón Pozuelo.—Soldado condicional comprendido en el caso noveno del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
16 Mariano Martín Calderón.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
18 Agustín Robledano Hernández.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Chapinería

1 Alejandro Gismero Martín.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
2 Celedonio Rodrigo Panadero.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
6 Agustín Félix González Botello.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Navalcarnero

7 Saturnino Paz Chubieco.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
8 Julián Modesto Ollero Pérez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
17 Pedro Expósito.—Soldado condicional comprendido en el caso quinto del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
18 Máximo Colomo Lucas.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
21 Juan Orea Gómez.—Soldado condicional comprendido en el caso noveno del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
27 Fermín Justo Cardena Lucas.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
33 Pedro Mejías Medrano.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
36 Matías Olfas Arribas.—Soldado por haber cesado su excepción.
38 Angel Ollero Otero.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
40 Claudio Pablo Lucas Barrio.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Pozuelo de Alarcón

1 Pablo Sainero Avila.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
7 Celedonio Medina Ojeda.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Villamantilla

6 Severiano Millán Adebá.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Villanueva de la Cañada

6 Martín Diego González Hernández.—Soldado por haber cesado su excepción.

Villanueva de Perales

1 Benigno García Serrano.—Soldado condicional comprendido en el caso noveno del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
3 Ruperto González Serrano.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
4 Juan Rodríguez Povedano.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
5 Mariano de la Fuente González.—Soldado condicional comprendido en el caso séptimo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
6 Dionisio Gómez Gascón.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Villaviciosa de Odón

1 Antonio Daniel Bravo Barea.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
4 Alfonso Víctor Torres Tejera.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
9 Luis Osuna Sáez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
14 Esteban Julián Cesta Atochero.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Villavieja

3 Victoriano Álvarez Fernández.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

Buenavista

320 Jesús López Medrano Torres.—Talla: 1'540 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

Leganés

3 José María del Mazo Blauco.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

Por el Sr. Secretario, á nombre de la Comisión, se interrogó respectivamente á todos los representantes de los Ayuntamientos que han concurrido en este día á verificar las operaciones del juicio de exenciones y revisión de los mozos de los tres reemplazos anteriores si tenían la absoluta seguridad respecto á que los mismos ó sus padres, hermanos, etc., fueran las ver-

daderas personas interesadas en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 129 del Reglamento, contestándose afirmativamente por dichos representantes, que identificaron la personalidad de los interesados.

Igualmente, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso á todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir ante el Ministerio de la Gobernación si no se hallasen conformes con el fallo dictado por esta Comisión mixta de Reclutamiento. Se levantó la sesión.—El Presidente accidental, Félix del Castillo.—El Secretario, Camilo Pozzi.

23.—791.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta las obras necesarias para la sustitución del actual afirmado de las calles de los Abades y Don Pedro por el de adoquín irregular suministrado por la contrata vigente de este servicio, bajo el tipo de 6.845'49 pesetas.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 342'27 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 684'54 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato previa la certificación correspondiente.

Las subasta se verificará el día 7 de Julio de 1900, á las cuatro de la tarde, simultáneamente, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 5, y en la Tenencia de Alcaldía del distrito de la Inolusa, Encomienda, 23, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó en quien al efecto delegue y con las formalidades del art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría (Negociado 8.º), de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Los licitadores que así lo prefieran podrán presentar sus proposiciones cerradas, durante los diez días que precedan al de la subasta, en la oficina del Registro general del Excmo. Ayuntamiento, donde se conservarán en un buzón especial existente en dicha oficina, previa diligencia de registro, hasta el día de la celebración de aquélla, y serán abiertos al propio tiempo y en igual forma que los presentados á la Mesa por los licitadores en el acto del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 2 de Junio de 1900.—El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición

(Que deberá extenderse en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar á la subasta de...")

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación de las obras necesarias para la sustitución del actual afirmado de las calles de los Abades y Don Pedro, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en el día de..., conforme en un todo con las

mismas, se compromete á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujeción á ellas por (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos ó con la baja de (tanto por ciento en letra) en los precios tipos.)

(Fecha y firma del proponente.)

44.—523.

Torrejón de Ardoz

D. Rafael Toribio Suárez, primer Teniente de la Guardia civil y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, hago saber:

Que de su orden me hallo formando expediente para depurar el acto de abnegación llevado á término por el cabo de este Instituto, Salvador Rodrigo Estabarrán, y Guardia segundo á sus órdenes Juan Cuesta García, al auxiliar á un niño que el día 9 de Febrero último se cayó en la finca *La Mascota*, del término de Barajas, á un pozo de noria, y por si fueran acreedores á ingreso en la Orden civil de Beneficencia.

Por tanto, en virtud de lo prevenido en el Reglamento de la citada orden, hágase público el presente edicto á fin de que en el término de un mes, á partir de su inserción en la *Gaceta* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, las personas que deseen deponer en favor ó en contra puedan presentarse en esta Fiscalía para hacer sus manifestaciones.

Dado en Torrejón de Ardoz á 3 de Junio de 1900.—V.º B.º—Rafael Toribio.—El Secretario, Segundo Hernando Olmos.

48.—685

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Leopoldo Alvarez Delgado, de veintitrés años de edad, soltero, cesante, hijo de Juan y de Felipa, natural de Magacena (Badajoz), que ha tenido su último domicilio en la calle de la Cava Baja, núm. 28, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que ingrese en la Cárcel á cumplir la condena que le ha sido impuesta; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: alto, pelo negro, ojos negros, nariz aguileña, color sano, viste traje de americanos de lanilla azul oscura y sombrero cordobés, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el local de mi Juzgado y Escribanía de D. Javier de Burgos.

Madrid 10 de Mayo de 1900.—Baldomero Gullón.—El Escribano, P. H., Julio del Campo.

35.—245.

BUENAVISTA

En los autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por Doña Elo-

sa Sisamón y Sidro, sobre rectificación de errores padecidos en la inscripción del fallecimiento de su marido D. Román de Román, y en los cuales autos ha sido parte, por ministerio de la Ley, el señor Fiscal municipal, y demandados y en rebeldía D. Enrique y Doña Isabel de Román, y los demás que se pudieran creer interesados en dicha inscripción, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Cabeza de la sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á veintiuno de Abril de mil novecientos.—El Sr. D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma. Habiendo visto los presentes autos promovidos por Doña Eloisa Sisamón y Sidro, viuda, dedicada á las labores propias de su sexo, y de esta vecindad, por sí representada por el Procurador D. Manuel de Oláiz y Camarero y defendida por el Letrado D. Tomás Redondo, contra D. Enrique y Doña Isabel de Román y demás que se pudieran creer interesados en la inscripción de defunción de D. Román de Román y Correa, ninguno de los cuales, á pesar de haberles sido hechos los dos llamamientos, en los periódicos oficiales, que previene la Ley, han comparecido, habiendo sido declarados en rebeldía, por lo que las diligencias referentes á los mismos se han practicado en Estrados, y contra el Ministerio fiscal, que ha sido parte en el juicio por mandato de la Ley, sobre rectificación del expresado asiento, que fué formalizado en el Registro civil de este distrito, y

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro que en la inscripción del fallecimiento de D. Román de Román y Correa, formalizado en el Registro civil de este distrito con fecha nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve, bajo el número de orden mil doscientos cuarenta y cinco, se padeció el error de consignar que estaba casado con Doña Adelaida Espoy y Mañé, de ignorado paradero, siendo así que era viudo de esta señora y estaba casado al tiempo de su muerte con Doña Eloisa Sisamón y Sidro, mandando que luego que esta sentencia cause ejecutoria se inscriba en el expresado Registro civil, extendiendo al margen de la inscripción y en el de la rectificadora sucinta nota de mutua referencia. Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en Estrados por la rebeldía de los demandados, que no han comparecido en el procedimiento, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva, á no ser que pudiera serles hecha saber personalmente, en la *Gaceta de Madrid*, *Diario de Avisos* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel del Valle.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, que la autoriza, hallándose celebrando audiencia pública en el local de su Juzgado hoy día de la fecha.—Doy fe. Madrid veintiuno de Abril de mil novecientos.—Ante mí, Antonio Aguilar.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, á fin de que sirva de notificación de la sentencia, cuyo son los particulares transcritos á Doña Isabel de Román y demás demandados rebeldes, de paradero desconocido, expido y firmo el presente, con el visto bueno del Sr. Juez, en Madrid á primero de Junio de mil novecien-

tos.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Manuel del Valle.—El Escribano, Antonio Aguilar.

51.—P.

COLMENAR VIEJO

D. Manuel Romero González, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo que dispone el art. 31 de la ley del Jurado, he acordado se proceda en la Sala audiencia de este Juzgado, el día 31 del actual, á las diez de su mañana, al sorteo de los seis Vocales que bajo mi presidencia y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta del partido para la formación de las listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Colmenar Viejo á 12 de Mayo de 1900.—Manuel Romero González.—El Secretario de gobierno, Miguel Guardiola.

Lista de los doce mayores contribuyentes por territorial

- D. Florentino Paredes Cobarrubias.
- Lorenzo Torres Morena.
- Julián Corral Hernando.
- Manuel Sanz Palacios.
- Alfonso Berrocal Fernández.
- Juan Pablo Fernández.
- Mauricio Martín Gil.
- Tomás Cancela Lázaro.
- Pedro Sanz Palacios.
- Luis Gutiérrez Gómez.
- Félix Rodrigo Dafourog.
- Tomás Mansilla Ibáñez.

Lista de los seis mayores contribuyentes por industrial

- D. Mariano Torres Sanz.
- Miguel Torres Sanz.
- Acapito Arroyo Marivela.
- Lorenzo Rien Berrocal.
- Alvaro Paredes González.
- Ignacio Paredes Ros.

36.—261.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Rafael Nacarino Bravo Ara, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Antonio Jiménez Rivas, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á ser reconocido por el Médico forense; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 26 de Mayo 1900.—V.º B.º—Nacarino Bravo.—El Secretario, Mariano Ordax.

42.—495.

Sociedad especial minera 'La Fraternidad', (Mina oriental)

Publicados los requerimientos reglamentarios en los BOLETINES OFICIALES núms. 75, 95 y 116, y por acuerdo de la Junta general del día 7 de Abril último, quedan amortizadas las acciones siguientes: la núm. 10, de D. José Satrástegui, la núm. 69 y las cuartas 1.º y 2.º de la núm. 70, de D. Manuel Villodas, declarándolas fuera de circulación y sin valor alguno.

Madrid 9 de Junio de 1900.—El Presidente, Antonio Barborá.

P.

Escuela Tipográfica del Hospicio

133 Teléfono 132